

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA Y LA ASOCIACIÓN PERUANA DE ACTORES PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS - ASPAGER

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que suscriben la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA**, identificada con RUC N° 20131365722, debidamente representada por su Alcalde, Sr. Juan Carlos Zurek Pardo Figueroa, identificado con DNI N° 08219712, señalando domicilio para todos los efectos legales en la Av. Ricardo Elías Aparicio N° 740 Urb. Las Lagunas, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte la **ASOCIACIÓN PERUANA DE ACTORES PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS - ASPAGER**, con RUC N° 20552961111, debidamente representada por su presidente, Carlos Fernando Javier Butrón Fernández, identificado con DNI N° 07220390, según Partida N° 13023956, debidamente inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, señalando para efectos del presente convenio su domicilio legal en Calle 1 N° 776 - Interior 301, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **ASPAGER**, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES DE LAS PARTES

ASPAGER es una entidad sin fines de lucro, conformada por empresas productoras de aparatos eléctricos y electrónicos. La Asociación tiene como fin principal orientarse a la gestión, capacitación y educación en residuos y su tratamiento adecuado, así como proporcionar la gestión de residuos a través de la recogida colectiva y el manejo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA es una persona jurídica de derecho público interno, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Entre sus funciones tiene la de ejecutar directamente o promover la ejecución de obras de infraestructura urbana dentro de sus jurisdicciones que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio en sus ámbitos, y obras similares de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO

ASPAGER y **LA MUNICIPALIDAD** han convenido en trabajar de manera conjunta, como aliados estratégicos, a fin de lograr una adecuada gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, (en adelante RAEE), dentro de la circunscripción del distrito de La Molina. Cabe indicar que los suscritos se reconocen entre sí como una municipalidad interesada en contribuir con el equilibrio ambiental en la ciudad de Lima, para lo cual mantiene contacto con **ASPAGER** a fin de gestionar los RAEE de su población; y **ASPAGER** como la primera asociación sin fines de lucro dedicada a la gestión de RAEE en el país.

En dicho contexto, el presente convenio de cooperación, tiene por objeto establecer los lineamientos generales de colaboración entre las partes para desarrollar actividades destinadas al adecuado tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, así como establecer políticas generales de gestión de este tipo específico de residuos para un mejor manejo ambiental en el distrito, así como implementar y ejecutar acciones destinadas a la sensibilización de la población y la responsabilidad social relacionados al cuidado del medio ambiente.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

El presente convenio se rige en base a los siguientes instrumentos normativos, de modo no taxativo:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

- Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos.
- Decreto Supremo N° 057-2004-PCM – Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos
- Decreto Legislativo N° 1065 – Modificatoria de la Ley N° 27314
- Decreto Supremo N° 001-2012-MINAM – Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos
- Otras disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

LA MUNICIPALIDAD asume los siguientes compromisos, a fin de lograr el fiel cumplimiento de los objetivos del presente convenio:

- 4.1 Brindar los espacios públicos idóneos, en los cuales **ASPAGER** podrá implementar las instalaciones o equipamiento para los centros de acopio de RAEE¹. Para dicho fin, **ASPAGER** contará con contenedores que se adecúen al volumen y peso de los RAEE recolectados. Dichos espacios públicos deberán encontrarse ubicados en zonas cercanas y/o colindantes a las casetas de seguridad de propiedad de **LA MUNICIPALIDAD**, a fin de que los RAEE no sean extraídos por recicladores informales interesados en este tipo de residuo.
- 4.2 Informar a la comunidad molinense acerca de la importancia del adecuado manejo y tratamiento de los RAEE, así como los beneficios ambientales de su adecuada disposición.
- 4.3 Promover la conjunción de esfuerzos y la participación de otras instituciones y actores clave para alcanzar los objetivos del presente convenio.
- 4.4 Facilitar la información necesaria para la ejecución de las actividades que impliquen el desarrollo de la finalidad del presente convenio.
- 4.5 Brindar la disponibilidad de infraestructura para el desarrollo de reuniones, talleres y otros eventos públicos con el fin de desarrollar actividades referentes al convenio.
- 4.6 Realizar la recolección de los RAEE acopiados en los contenedores instalados y almacenarlos temporalmente en la Planta de Segregación del Programa "La Molina Eco Recicla".
- 4.7 Cooperar en otros aspectos técnicos que previamente determinen las partes para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE ASPAGER

ASPAGER asume los siguientes compromisos, a fin de lograr el fiel cumplimiento de los objetivos del presente convenio:

- 5.1 Asumir los costos que genere la instalación y mantenimiento de los contenedores para el acopio de RAEE que **ASPAGER** gestione en los espacios que **LA MUNICIPALIDAD** habilite.
- 5.2 Asumir los costos de las campañas de sensibilización relacionadas a los RAEE que **ASPAGER** gestione con **LA MUNICIPALIDAD**.
- 5.3 Coordinar con las empresas operadoras de los RAEE, registrados en la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, la recolección de los RAEE almacenados en la Planta de segregación del Programa La Molina Eco Recicla, así como la posterior disposición, gestión y adecuado manejo de los RAEE recolectados mediante los contenedores y en las campañas del distrito de La Molina en las que **ASPAGER** participe.

¹ RAEE: Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.



- 5.4 Diseñar y organizar de manera conjunta con **LA MUNICIPALIDAD**, presentaciones, conferencias, talleres, campañas, entre otras actividades relacionadas con el objeto del presente convenio, previo acuerdo entre las partes.
- 5.5 Facilitar la información necesaria para la ejecución de las actividades y proyectos conjuntos, que resulten indispensables para el mejor cumplimiento de los objetivos del presente convenio.
- 5.6 Promover la conjunción de esfuerzos para el éxito de las acciones previstas en el presente convenio.
- 5.7 Coordinar permanentemente con **LA MUNICIPALIDAD**, para el cumplimiento de los objetivos que se relacionen con el presente convenio.
- 5.8 Coparticipar junto a **LA MUNICIPALIDAD**, en la difusión de las experiencias logradas.
- 5.9 Cooperar en otros aspectos técnicos y de coordinación que previamente determinen las partes.



CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS FINANCIEROS

LA MUNICIPALIDAD y **ASPAGER** se comprometen a realizar los esfuerzos necesarios, de manera conjunta o individual, asumiendo **ASPAGER** el financiamiento necesario para la realización de las actividades que se acuerden realizar en el marco del presente convenio, incluyendo la implementación de los puntos de acopio y contenedores.

Asimismo, las partes convienen en precisar que, tratándose de un convenio de cooperación, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas partes.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS COORDINADORES

7.1 Las partes, a efectos de realizar las coordinaciones necesarias para la aplicación del presente convenio, designan como coordinadores:

- Por **LA MUNICIPALIDAD**, al Subgerente de Servicios Públicos o a quien se delegue tal atribución.
- Por la **ASPAGER**, la Directora, Cecilia Rosell Grijalba, o a quien se delegue tal atribución.

7.2 Tanto **LA MUNICIPALIDAD** y la **ASPAGER** podrán sustituir a sus respectivos coordinadores, para lo cual deberán comunicar dicha sustitución a la otra parte, por escrito, con una anticipación no menor de cinco (05) días calendario.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

El presente convenio tiene una vigencia de tres (03) años contados a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser renovado por acuerdo de ambas partes, previa comunicación escrita con una anticipación de treinta (30) días hábiles. Tal renovación se efectuará mediante adenda correspondiente y con la aprobación respectiva del Concejo Municipal.

Si dentro del último mes calendario de vigencia del convenio, alguna de las partes no desea continuar con el mismo, deberá comunicarlo a la otra parte, por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de vencimiento, a fin que el convenio concluya indefectiblemente una vez transcurrido el plazo pactado y se tomen las previsiones necesarias.

Handwritten signature or scribble.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se podrá resolver antes del vencimiento:

- a) **POR INCUMPLIMIENTO:** de alguna de las cláusulas u obligaciones si previamente se ha requerido el cumplimiento de las mismas, bajo las siguientes reglas:
- La parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de su obligación.
 - En caso que, transcurrido un plazo de 15 días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte que requirió podrá resolver el Convenio parcial o totalmente.
 - La Resolución del Convenio se formalizará a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.
- b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** el presente Convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.
- Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.
- c) **POR MUTUO ACUERDO:** el presente Convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre las partes, lo que regirá a partir de la fecha que estas definan en documento escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Durante la vigencia del presente convenio, ambas partes y de mutuo acuerdo podrán modificar, precisar, interpretar, variar o ampliar su contenido. Toda modificación o enmienda al presente convenio se efectuará mediante previa propuesta por escrito a la otra parte, con una anticipación de quince (15) días calendario. Las modificaciones deberán igualmente contar con la aprobación del Concejo Municipal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de todos los materiales, proyectos y demás producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja entre las partes respecto a interpretación y/o ejecución de los presentes acuerdos procurará ser resuelta amistosamente entre ellas en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes dirija a la otra una comunicación escrita precisando la controversia a solucionar.

En caso de no llegar a un acuerdo, o de presentarse posturas irreconciliables entre las partes, se dará por resuelto el convenio, no aplicando penalidad o resarcimiento alguno para ninguna de las partes, salvo de compromisos previa y expresamente asumidos y cuya culminación se encuentre pendiente, acordándose a estos efectos que aquellas actividades que se encuentren en ejecución deberán continuarse hasta su finalización, es decir, no se impedirá el desarrollo y la culminación de las actividades en curso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES DE LAS PARTES

Para la validez de las notificaciones y comunicaciones con motivo de la ejecución del convenio, ambas partes señalan que sus respectivos domicilios son los indicados en la parte introductoria del presente documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes se hará efectivo desde la fecha de su comunicación a la otra parte, por escrito, con una anticipación de cinco (05) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL CARÁCTER PERSONALÍSIMO

Ninguna de las partes podrá transferir parcial ni totalmente su posición en el presente convenio, teniendo responsabilidad total y absoluta sobre la ejecución y cumplimiento de las prestaciones a las que se han comprometido mediante el presente instrumento.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido íntegro del presente convenio, lo suscriben por duplicado en señal de absoluta conformidad, en la ciudad de Lima, a los 02 días del mes de febrero del año 2016.



Juan Carlos Zurek Pardo Figueroa
Alcalde
MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Carlos Fernando Javier Butrón Fernández
Presidente
ASPAGER

JAVIER BUTRON FERNANDEZ
Presidencia
ASPAGER